

PREFERENTES

Núria Fernández



El 31 de agosto se publicó el R. D. Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que incluye restricciones para la comercialización de participaciones preferentes e instrumentos de deuda convertibles de entidades, a fin de garantizar la protección de los inversores minoristas en la venta de estos productos. Se exigirá una inversión mínima de 100.000 euros en sociedades no cotizadas y en las restantes emisiones, el valor unitario mínimo será de 25.000 euros; también será exigible que el contrato incluya, junto a la firma del cliente, una expresión manuscrita por la que el inversor manifieste, en su caso, que ha sido advertido de que el producto no le resulta conveniente.

Las participaciones preferentes de entidades rescatadas se canjearán a precio de mercado, a lo que se añadirá una diferencia máxima de un 10%, lo que significa que dado el deterioro de los activos financieros perderán parte del dinero invertido. El Gobierno da una de cal y otra de arena con las participaciones preferentes: por un lado intenta evitar que se vuelva a producir su comercialización masiva a inversores no idóneos para estos productos complejos y por otro lado impone pérdidas a los que ya tienen participaciones preferentes.

APLICACIÓN DE LOS NUEVOS TIPOS DE IVA

EL R.D. Ley 20/2012 modifica los tipos impositivos de IVA y la tributación de algunas categorías de bienes y servicios.



El Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, ha establecido, con efectos desde el 1 de septiembre de 2012, además de la elevación de los tipos impositivos de IVA, el cambio para algunas de las categorías de bienes y servicios que hasta la fecha venían tributando al tipo reducido que pasarán a ser gravadas al tipo general del impuesto.

La Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Tributos, aclara que estos cambios afectan a: material escolar, flores y plantas ornamentales, servicios mixtos de hostelería, servicios de peluquería, servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, asistencia sanitaria, dental y curas termales, y entrega de viviendas.

Cambio de tipos

También establece la determinación del tipo impositivo que se debe aplicar teniendo en cuenta el cambio de tipos. La regla general es que el tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo (para la entrega de bienes cuando se produzca la transmisión material y para la prestación de servicios cuando el servicio se entienda materialmente prestado).

Además de la regla general hay que tener en cuenta otros supuestos. En el caso de pagos anticipa-

dos se aplicará el tipo vigente en el momento del pago y dicho tipo no será objeto de modificación posterior si las entregas de bienes o la prestación de servicios, vinculadas a dichos pagos a cuenta, se producen con posterioridad al 31 de agosto de 2012.

En los supuestos de modificación de la base imponible, la rectificación debe efectuarse teniendo en cuenta los tipos que se aplicaron cuando se produjo el devengo de las operaciones objeto de la modificación, y no el que esté vigente en el momento de realizarse la correspondiente rectificación.

En el caso de la contratación administrativa, la Administración está obligada a soportar el tipo que esté vigente en el momento de realizarse las operaciones.

Finalmente, en el caso particular de las operaciones de tracto sucesivo, el devengo se produce en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprende cada percepción (suministros de electricidad y gas, así como la prestación de servicios telefónicos). Dado que el devengo tiene lugar conforme la exigibilidad de la contraprestación (precio), se aplicarán los nuevos tipos cuando dichas contraprestaciones sean exigibles contractualmente con posterioridad al 31 de agosto de 2012 (aunque se trate de servicios o suministros que se correspondan con periodos de consumo anteriores a esa fecha).

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El pasado 13 de julio se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de modificación de la normativa tributaria para la prevención y lucha contra el fraude, cuyo texto está todavía en tramitación parlamentaria y puede ser objeto de modificaciones.

Entre las medidas previstas se incluye una limitación a los pagos en efectivo a partir de 2.500 euros cuando alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional. La entrega de cheques bancarios al portador se considera como pago en efectivo. Esta limitación no se aplicaría a las operaciones realizadas entre particulares ni tampoco a los pagos e ingresos realizados en entidades financieras.

El citado importe será de 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

Los intervinientes en las operaciones que no puedan pagarse en efectivo deberán conservar los justificantes de pago durante cinco años para acreditar que el pago se efectuó a través de otros medios de pago.

El incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo constituirá infracción administrativa grave tanto para el pagador como el receptor de las cantidades en efectivo.

Adicionalmente se introduce una nueva obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero y un régimen sancionador severísimo.

Los obligados tributarios deberán informar sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición. También deberá informarse de los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero y de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que



sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez, rentas vitalicias o temporales, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

También están obligados quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de personas físicas, se considerarán ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere el apartado anterior (Disp. Adic. 18ª Ley General Tributaria). No resultará de aplicación lo dispuesto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este impuesto.

Para las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, en todo caso se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información referida anteriormente, no resultando aplicable cuando se acredite que los bienes y derechos han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas o bien con cargo a rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de sujeto pasivo de este impuesto.

DERECHO BANCARIO

ANULACIÓN DE CLÁUSULA ABUSIVA BANCARIA

La Audiencia Provincial de Tarragona ha ratificado recientemente la sentencia de un juzgado de primera instancia de El Vendrell que anula, de oficio, una cláusula abusiva.

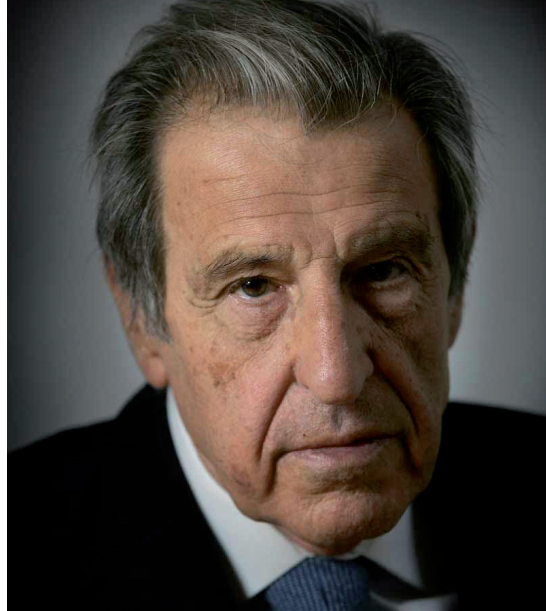
En concreto, la Audiencia Provincial de Tarragona ratifica la anulación de la cláusula que fijaba los intereses de demora en un 20% anual,

por contravenir todo ello lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2007 y la Ley de Crédito al Consumo. Tanto la sentencia dictada en instancia como la confirmatoria se sustentan en el carácter civil del contrato entre el banco y el particular, aplicando el principio general de defensa del consumidor.



ANTONI SERRA RAMONEDA

CATEDRÁTICO EMÉRITO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA



“El Banco de España no ha evitado conductas inadecuadas en el sector financiero”

¿El proceso de reestructuración bancaria en España puede dar lugar a una situación de oligopolio?

El proceso de reestructuración bancaria en España implica una notable concentración del poder financiero. Resta por ver el futuro de algunas entidades y unas posibles fusiones que según su resolución podrían llevarnos a una situación muy cercana al oligopolio. Es de desear, y suponer, que tanto el Banco de España como las autoridades económicas están al tanto del peligro, pero me temo que ante las urgencias puedan adoptarse soluciones poco recomendables. Las cajas de ahorros eran un contrapeso al poder de la gran banca que ha salido muy debilitado con la reestructuración.

¿El FROB recuperará el dinero inyectado en las entidades intervenidas o nacionalizadas?

Me temo que difícilmente lo hará. Quizá a muy largo plazo alguna de estas entidades intervenidas o nacionalizadas podrá ser rentable y ser vendida a buen precio, pero en el interregno el FROB habrá tenido que soportar pérdidas que difícilmente compensará con la venta de sus participaciones.

¿La creación de un ‘banco malo’ es la solución definitiva para que el sector financiero pueda desprenderse del lastre inmobiliario?

Depende del precio al que se transfieran los inmuebles y solares al banco malo. Si fuera muy elevado los bancos y cajas verían resueltas muchas de sus actuales dificultades,

“Catalunya debe basar su crecimiento en la industria en sentido moderno”

pero a costa de traspasar la carga al contribuyente. Si el precio fuera reducido se encontrarían con problemas de liquidez y de solvencia.

¿Cómo incentivar a las entidades financieras para que hagan circular sus depósitos en forma de crédito para la economía productiva?

Es muy complicado mientras las entidades financieras tengan que hacer frente a vencimientos importantes de títulos en circulación en buena parte en manos extranjeras. Siempre priorizarán el pago de estos títulos ante el peligro de un *default* o impago.

¿Es adecuado el marco regulatorio y de control del sector financiero en nuestro país?

Aunque el Banco de España ha seguido muy de cerca los avatares de las entidades y disponía de un servicio de inspección eficiente, es obvio que no ha sabido o podido evitar conductas inadecuadas. No obstante hay que recordar que las Comunidades Autónomas tenían competencias sobre los órganos de gobierno de las cajas de ahorros que no han sabido ejercer o lo han hecho de forma muy laxa.

¿No habría llegado el momento de crear una banca pública?

Quizá sería el momento de aprovechar la intervención de algunas enti-

dades para hacerlas definitivamente públicas. El FROB no debería tener que vender obligatoriamente las participaciones que se ha encontrado en sus manos, especialmente cuando su venta es difícil si no se hace a precio ruinoso.

¿Se podría haber hecho más desde Catalunya para mantener su modelo de cajas de ahorros?

Sinceramente creo que sí. Desde 1985 la Generalitat hubiera podido evitar la deriva que se iba produciendo hacia su transformación en bancos y vigilar más de cerca el cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

¿En qué sectores debe fundamentar Catalunya su modelo de crecimiento?

Ya se ha dicho hasta la saciedad que Catalunya debe basar su crecimiento en la industria entendida en sentido moderno.

¿El ‘sesgo alemán’ que modela las decisiones del BCE acabará logrando la estabilidad del sistema euro o su implosión?

Alemania está en un dilema. Si abre la mano a que el BCE suscriba deuda se corre el peligro de que en el futuro vuelvan a producirse los excesos. Si se muestra muy inflexible puede poner en peligro de extinción al euro. Mi opinión, teñida de deseo, es que Alemania tirará mucho de la cuerda pero no dejará que ésta se rompa.

REFORMA DEL MERCADO DE ALQUILER DE VIVIENDAS



El pasado 24 de agosto el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas. Se trata de una propuesta normativa cuyos principales objetivos son la dinamización del mercado de alquiler de viviendas, el reforzamiento de la seguridad jurídica

ca y la mejora de la regulación del procedimiento de desahucio.

Entre sus múltiples novedades, cabe destacar: la reducción del plazo de prórroga forzosa a tres años (hasta ahora cinco años); mayores facilidades para que el arrendatario pueda desistir del contrato, y para que el arrendador pueda recuperar la vivienda en caso de necesidad; y, si el contrato no estuviere inscrito en el Registro de la Propiedad, el comprador de la vivienda arrendada podrá dar por finalizado el arrendamiento.

Si este anteproyecto supera la correspondiente fase parlamentaria, se trataría de la reforma más ambiciosa de los últimos años en materia de arrendamiento.

PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE NOMBRES DE DOMINIO GENÉRICOS DE ALTO NIVEL

La Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) ha publicado la lista de los solicitantes de nombres de dominio genéricos de alto nivel (gTLD), la cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/application-results/strings-1200utc-13jun12-en>.

Aquellas personas que deseen presentar una objeción formal a alguna de estas solicitudes podrán hacerlo hasta finales de este año, fundamentando su objeción.



De las 1.930 solicitudes de nuevos gTLD recibidas, 66 son nombres geográficos y 116 correspondientes a escrituras como la árabe, la china y la cirílica. Si necesitan más información al respecto, no duden en ponerse en contacto con nuestra firma.

SUPRESIÓN DE BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL



El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de fecha 14 de julio de 2012, ha eliminado de un plumazo la gran mayoría de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que venían aplicándose desde hace muchos años.

La Disposición Transitoria Sexta, bajo el título de "supresión del derecho a la aplicación de bonificaciones", suprime el derecho que tenían las empresas por contratación o mantenimiento del empleo, afectando ello a las cuotas devengadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigor, es decir, afecta a las bonificaciones que deban aplicarse en el mes de agosto de 2012.

Dicha supresión tiene escasas excepciones y de alcance económico muy reducido. Con este planteamiento se ahoga más a las empresas en vez de reforzar su mantenimiento, con grave afectación al mantenimiento del empleo.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA INTERNATIONAL®**
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 61 países y 176 ciudades

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jersey, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Mauricio, Méjico, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Corea, República Dominicana, Rumanía, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.

www.bellavista-sl.com

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavista-sl.com